

CG 47/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- VII.- El día quince de febrero de dos mil cuatro, el Partido México Posible, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VIII.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Alianza Social correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-**Con fecha siete de abril de dos mil cuatro se giró oficio número IET-CPPPAF-066-9/2004 por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, notificado el día doce de abril del mismo año, por no encontrarse persona alguna en el domicilio del Partido Político, según consta en el acta levantada por la Secretaria General de este Instituto Electoral , en el cual se le solicitaron documentación y aclaraciones de errores u omisiones técnicas, contenidas en el informe de la revisión anual sobre el origen y destino de los recursos por el ejercicio dos mil tres.
- **X.-** Con fecha veintitrés de abril del presente año, se recibió en la Secretaría General de este Instituto con número de control interno IET-305-04, el oficio sin número, de la misma fecha, presentado por el Partido México Posible a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones sobre esta misma situación, fuera de tiempo ya que lo entregó un día después del Plazo establecido, de acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos 114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2003 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:
- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES

Respecto a este apartado se observa que el Partido México Posible presentó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los Partidos Políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

El Partido México Posible, entregó en tiempo y forma los informes requeridos, así como la documentación contable y comprobatoria de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, para poder realizar la revisión del ejercicio dos mil tres, la cual consta en el acta levantada en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala y se concluye que dicho partido aportó en su totalidad lo requerido por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en tiempo y forma, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 25, 44, 53 y 54 de dicha Normatividad.

Por lo que respecta al rubro denominado como **INGRESOS**, se observó que una vez realizada la revisión anual, el Partido México Posible, tuvo ingresos por Financiamiento Público, los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria, a excepción del apoyo de su Comité Directivo Nacional , ya que esta cantidad sólo se requiere como dato informativo.

El Partido México Posible, sí atendió en forma total lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos respecto a la presentación de su informe anual en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros, coincidiendo las cantidades reflejadas en el informe anual, con las mostradas en los estados financieros y auxiliares contables.

Por lo que corresponde al rubro denominado como **EGRESOS**, el Partido México Posible, presentó su informe anual por el ejercicio dos mil tres y en el cual se muestra, que solamente tuvo gastos por Actividades Ordinarias Permanentes.

El Partido Político, si atendió en forma total a lo requerido respecto a la presentación de su informe anual en sus diferentes rubros y cabe hacer mención, que las cantidades mostradas en su informe anual en el rubro de egresos, corresponden con las mostradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número 1 del dictamen anexo, se observó que el Partido Político realizó gastos por el concepto de honorarios asimilables durante el ejercicio 2003, por un importe de \$113,385.73 representando el 29% de su financiamiento total. Como complemento se solicitó que presentara una relación del personal que laboró en el ejercicio 2003 así como copia de la credencial de elector de las personas que recibieron dicho apoyo, requiriéndole, la aclaración correspondiente, por lo que se concluye que el Partido Político, no entrega documentación o aclaración respecto a este punto quedando sin subsanar dicha observación, **incumpliendo** así lo dispuesto por el artículo 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **2.-** Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, del análisis efectuado a los gastos de Gasolina, Peaje y Reparaciones, por el período de Enero-Agosto del 2003, se determino que contablemente se tiene registrado en el concepto de gasolina \$24,120.02 y en la documentación proporcionada por el Partido Político se tiene \$24,920.02, obteniéndose una diferencia de \$800.00 derivado de que se contabilizaron en forma errónea.

En el rubro de Casetas se tiene el importe de \$5,244.00, ambos gastos representan el 7.70 % de su financiamiento. De este punto se solicitó al Partido Político hacer la reclasificación de gastos mencionada al principio de este punto por la cantidad de \$800.00 así como la presentación de los Contratos de Comodato de Equipo de Transporte, utilizado en el ejercicio 2003 para hacer deducible la cantidad de \$32,179.02. Por lo que se concluye que el Partido México Posible, no entregó documentación o aclaración respecto a este punto quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$32,179.02, **incumpliendo** así lo dispuesto en artículo 112 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y los Artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

3.- En relación al punto marcado con el número tres de dicho dictamen de la revisión a los Estados Financieros proporcionados por el Partido Político, durante el período de enero-agosto del 2003, se observó que se tienen saldos pendientes de pago por un importe de \$15,715.35, desglosado en dos partes a) Impuestos y Aportaciones por pagar y b) Acreedores Diversos y con referencia a este punto se solicitó al Partido Político el pago de estos saldos o en su caso la aclaración respecto a la no cancelación de los mismos y se concluyó que el Partido México Posible no atendió en forma total a la aclaración solicitada, quedando los saldos pendientes, bajo observación . Respecto a los saldos de impuestos no pagados se le dará aviso a la Secretaria correspondiente;

incumpliendo así con lo dispuesto en los Artículos 15,70, y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **4.-** Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, se observó que el Partido Político presenta gastos por el concepto de Hospedaje en la Ciudad de Tlaxcala y Apizaco, solicitando en forma adicional la aclaración o justificación respecto a la erogación de dichos gastos , por lo que se le solicitó la aclaración correspondiente, por lo que se concluye que el Partido México Posible no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$3,188.00, **incumpliendo** así con lo dispuesto por los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **5.-** Por lo que se refiere al punto número cinco del dictamen anexo, se advierte que en la cuenta de bancos del Partido Político, refleja al treinta y uno de Agosto del dos mil tres, un saldo de \$20,633.74, menos cheques en tránsito a esa fecha por la cantidad de \$19,692.00 y resulta un saldo real pendiente por la cantidad de \$941.70 solicitando al Partido Político la aclaración al respecto a este saldo o el destino y aplicación de esta cantidad. Por lo que se concluye que el Partido México Posible, no entrega documentación o aclaración respecto a este punto, quedando sin subsanar y comprobar la cantidad de \$941.70, **incumpliendo** así lo dispuesto por los artículos 44 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido México Posible, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido México Posible, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C .C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala